Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 4 de abril de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 294:33; 304:1921; 311:2351, entre otros tantos), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 55/57. Notifíquese y archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de reposición interpuesto por **la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva**, representada por **el Dr. Facundo Damián Cosi González**.